

## ANÁLISIS DE IMPACTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY N° 24.196 SOBRE PROYECTOS YA INSCRIPTOS

Decreto 482/2026 (P.E.N.) — Anexo IF-2026-56548555-APN-SM#MEC

### 1. Encuadre y alcance del análisis

El Decreto 482/2026 aprobó un nuevo Reglamento de la Ley N° 24.196 que sustituyó íntegramente el del Decreto 2686/93<sup>1</sup>. El régimen de fondo —beneficios de estabilidad fiscal, deducciones, amortización acelerada, devolución del IVA exploración, importaciones, regalías y previsión ambiental— se mantiene; lo que cambia es la reglamentación que lo operativiza, con un sesgo de simplificación administrativa y, a la vez, de mayor formalización de los controles. Este informe se concentra en cómo ese cambio impacta sobre un beneficiario que ya se encontraba inscripto al momento de la entrada en vigencia, distinguiendo, en cada punto, qué cambia, qué efecto concreto produce y qué acción exige.

Conviene una advertencia metodológica: el análisis se apoya en el texto del Anexo reglamentario y en la información disponible sobre el cuerpo del decreto. Las cláusulas exactas de vigencia y transición —en particular, si se exige alguna ratificación o readecuación de la inscripción y en qué plazos— deben confirmarse en el articulado del decreto publicado en el Boletín Oficial antes de adoptar decisiones definitivas.

### 2. Síntesis de las nuevas obligaciones para inscriptos

Obligación / cambio	Norma	Efecto	Plazo / oportunidad
Constituir domicilio legal electrónico	Art. 2° bis	Sede válida de todas las notificaciones (incluidas intimaciones y caducidad)	Primera presentación anual
DDJJ anual + informe económico-financiero (TAD)	Art. 18	Nueva carga formal y exposición de desvíos	Desde el ejercicio 2025; 30 días hábiles tras el vencimiento de Ganancias
Actualizar información del proyecto	Art. 2° bis	Presunción de subsistencia; caducidad ante infracción grave	Hasta el 31 de marzo del año siguiente
Mantener regularidad fiscal y sin causales de exclusión	Art. 3°	Condición de permanencia; deber de informar novedades	Permanente

<sup>1</sup>Decreto N° 482/2026 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el 23 de junio de 2026, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 24.196 (Anexo IF-2026-56548555-APN-SM#MEC) y sustituye el aprobado por el Decreto N° 2686/93, en el marco de la reforma de fondo del Decreto N° 449/2025. El presente análisis se elabora sobre el texto del Anexo reglamentario y sobre la información disponible acerca del cuerpo del decreto; las cláusulas precisas de vigencia y de transición deben confirmarse en el articulado del decreto publicado en el Boletín Oficial.



Acreditar integración regional (procesos del inc. b)	Arts. 5° y 18	Condición del beneficio para plantas integradas	Anual
Opción seguro ambiental / previsión especial	Art. 23	Restitución de la previsión al balance impositivo al concluir el ciclo	Según opción y conclusión del ciclo
Nuevo flujo de importaciones (DDJJ destino / VUCEA / SIM)	Art. 21	Reemplaza autorizaciones y certificados previos	En cada nueva importación
Disponer de bienes amortizados aceleradamente	Art. 13	Reintegro de la amortización como ganancia gravada + intereses	Si se enajena o reasigna antes del ciclo / vida útil
DDJJ por proyecto minero	Art. 32	Reporte separado por proyecto	En cada presentación

### 3. Impactos transversales (alcanzan a todo beneficiario)

#### 3.1. Domicilio legal electrónico y régimen de notificaciones

##### Qué cambia.

Se incorpora la obligación de constituir un domicilio legal electrónico, en el que se tienen por válidas todas las notificaciones del régimen, y se prevé que el acto de inscripción se notifique además a ARCA y al organismo minero provincial.

##### Impacto sobre el proyecto inscripto.

Para el beneficiario ya inscripto, las intimaciones, los emplazamientos a subsanar y —en su caso— la caducidad y baja se notificarán en ese domicilio. La omisión de constituirlo o de revisarlo no suspende los plazos: una notificación válida allí cursada es válida aunque no se la lea.

##### Acción / Riesgo/ Recomendación.

Constituir y monitorear activamente el domicilio legal electrónico en la primera presentación anual. Asignar un responsable interno de revisión periódica, porque de ese canal dependen los plazos de defensa frente a cualquier intimación.

La obligación rige también para los beneficiarios preexistentes, que deben cumplirla en su primera presentación anual posterior a la vigencia<sup>2</sup>.

#### 3.2. Declaración jurada anual con informe económico-financiero

##### Qué cambia.

<sup>2</sup>Artículo 2° bis del Reglamento (inscripción; constitución de domicilio legal electrónico; notificación del acto a ese domicilio, a ARCA y al organismo minero provincial; deber de mantener actualizada la información hasta el 31 de marzo; presunción de subsistencia de las últimas condiciones; caducidad y baja ante infracción grave a requisitos esenciales, previa instancia de defensa). Conforme al régimen de transición, los beneficiarios ya inscriptos deben constituir el domicilio legal electrónico en su primera presentación anual.

Se crea una declaración jurada anual, a presentar por la plataforma Trámites a Distancia dentro de los treinta días hábiles administrativos del vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, acompañada de un informe económico-financiero firmado por profesional independiente en ciencias económicas. El informe debe describir el proyecto y su etapa, la conformación societaria, los recursos y reservas, los datos productivos —capacidad instalada y utilizada—, las inversiones del período y la justificación de los desvíos respecto de lo proyectado.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

Es la carga nueva más significativa para un proyecto en marcha: implica un costo profesional recurrente y, sobre todo, expone formalmente la brecha entre lo proyectado y lo ejecutado. El propio Reglamento exime del informe únicamente a los ejercicios anteriores a 2025, de modo que el primer informe exigible corresponde al ejercicio 2025.

#### **Acción / riesgo.**

Prever en el calendario de cumplimiento la elaboración del informe del ejercicio 2025 y dimensionar su costo. Anticipar la consistencia entre este informe y la declaración jurada del artículo 25, porque los desvíos no justificados tienen consecuencia sancionatoria (ver 3.3).

El plazo de presentación se cuenta en días hábiles administrativos<sup>3</sup>.

### **3.3. Cruce entre lo proyectado y lo ejecutado: desvíos**

#### **Qué cambia.**

La declaración jurada de tareas e inversiones proyectadas (artículo 25) puede modificarse libremente sin autorización previa, pero las modificaciones deben informarse; la Autoridad de Aplicación verifica su cumplimiento cruzándola con el informe del artículo 18 del mismo período. El incumplimiento de los compromisos se considera comprendido en el supuesto del inciso a) del artículo 28 de la ley —salvo que se acrediten razones fundadas—.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

Se cierra un circuito de control: lo que el beneficiario proyecta queda contrastado, año a año, con lo que efectivamente informa. Un desvío relevante no documentado puede configurar la causal de incumplimiento que habilita sanciones.

#### **Acción / riesgo.**

---

<sup>3</sup>Artículo 18 del Reglamento (declaración jurada anual a través de la plataforma Trámites a Distancia, dentro de los treinta días hábiles administrativos del vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, acompañada de informe económico-financiero suscripto por profesional independiente en ciencias económicas; contenido del informe). El propio artículo aclara que, respecto de las declaraciones juradas de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2025, no se requiere el informe económico-financiero.

Documentar y fundamentar cada desvío del plan de inversión en el propio informe, de modo que la justificación quede registrada en tiempo y forma. La flexibilidad para modificar el plan no exime de explicar el porqué.

La verificación se apoya expresamente en el cruce de ambas declaraciones<sup>4</sup>.

### 3.4. Deber de actualización y riesgo de caducidad

#### **Qué cambia.**

El beneficiario debe mantener actualizada la información de su actividad, proyecto y antecedentes, comunicando cualquier adecuación hasta el 31 de marzo del año siguiente. Si no lo hace, se presume la subsistencia de las últimas condiciones declaradas; si la modificación omitida configura una infracción a presupuestos o requisitos esenciales que, por su gravedad, torne incompatible la continuidad, se dicta la caducidad y la baja del registro, previa instancia de defensa.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

La omisión de informar cambios sustanciales (societarios, de titularidad del proyecto, de etapa) deja de ser un descuido formal: puede derivar en caducidad cuando afecte requisitos esenciales del régimen.

#### **Acción / riesgo.**

Establecer un procedimiento interno para relevar y comunicar, antes del 31 de marzo de cada año, toda modificación con incidencia en las condiciones de inscripción.

### 3.5. Condiciones subjetivas de permanencia: deudas y exclusiones penales

#### **Qué cambia.**

Respecto de las exclusiones subjetivas de la ley, el beneficiario debe declarar bajo juramento que no se encuentra comprendido en ellas y acompañar un informe contable que acredite la inexistencia de deudas impositivas, previsionales y aduaneras —o un plan de facilidades de pago vigente—. El Reglamento precisa, además, que los delitos que operan como causal de exclusión son los tipificados en los Títulos XI, XII y XIII del Libro Segundo del Código Penal, en el Código Aduanero (Ley N° 22.415), en la Ley Penal Tributaria (Ley N° 24.769) y en el Título IX de la Ley N° 27.430, y obliga a manifestar bajo juramento cualquier novedad al respecto. En contrapartida, la Autoridad de Aplicación debe abstenerse de requerir documentación accesible por interoperabilidad de sistemas.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

Para el beneficiario en marcha, la regularidad fiscal y previsional deja de ser un requisito de ingreso para operar también como condición de permanencia y de verificación: una deuda sobreviniente sin plan de facilidades, o una situación penal de las enumeradas que afecte a la persona jurídica o a sus integrantes,

---

<sup>4</sup>Artículos 25 y 26 del Reglamento (declaración jurada anual de tareas, estudios e inversiones proyectadas, con su cronograma; verificación del cumplimiento mediante el cruce con el informe del artículo 18; el incumplimiento de los compromisos se considera comprendido en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 24.196, salvo razones fundadas).

puede comprometer la continuidad en el régimen. La enumeración precisa de los tipos penales acota la incertidumbre, pero amplía el deber de monitoreo interno.

#### **Acción / riesgo.**

Mantener al día la situación impositiva, previsional y aduanera —o instrumentar planes de facilidades— y establecer un mecanismo de relevamiento de antecedentes penales de la sociedad y de sus integrantes, con protocolo de denuncia de novedades. La carga documental se aligera por la interoperabilidad, que conviene exigir cuando la Autoridad requiera papeles que ya obran en registros públicos.

Las condiciones subjetivas y el alcance de las exclusiones surgen del artículo 3° del Reglamento<sup>5</sup>.

## **4. Impacto fiscal y ambiental**

### **4.1. Deducción de gastos de prospección y exploración**

#### **Qué cambia.**

Se mantiene la deducción ampliada, en el Impuesto a las Ganancias, de los gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos, planta piloto, investigación aplicada y factibilidad, con tres precisiones: se excluye expresamente el canon de exploración del concepto de gasto deducible; se admite la deducción de la publicidad vinculada a la difusión de la actividad exploratoria; y se reitera que los gastos anteriores al otorgamiento de la inscripción no son deducibles. Para nuevos proyectos o ampliaciones se conserva la posibilidad de deducir la totalidad en un máximo de cinco años desde el inicio del proceso productivo, y se mantiene la posibilidad de vincular las exploraciones sin resultado positivo con las reservas que entran en explotación. En materia de reorganización societaria, los quebrantos originados en beneficios del régimen no se trasladan a la entidad continuadora, salvo que esta realice el mismo proyecto.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

Para un proyecto en marcha la mecánica de deducción no se altera en lo sustancial; los cambios finos son la exclusión expresa del canon de exploración —que cierra una zona gris de interpretación— y el reconocimiento de la publicidad exploratoria como gasto deducible. El punto de mayor sensibilidad se presenta ante reorganizaciones (fusiones, escisiones, transferencias de fondo de comercio): la no trasladabilidad de los quebrantos formados por las deducciones del régimen puede implicar la pérdida de un activo fiscal relevante si la operación no se estructura cuidadosamente.

#### **Acción / riesgo.**

---

<sup>5</sup>Artículo 3° del Reglamento (exclusiones subjetivas de los incisos a y b del artículo 3° de la Ley N° 24.196; declaración jurada de no encontrarse comprendido; informe contable que acredite la inexistencia de deudas impositivas, previsionales y aduaneras o la existencia de un plan de facilidades vigente; deber de informar antecedentes de inscripción previa; deber de manifestar bajo juramento cualquier novedad antes del otorgamiento de la inscripción; y deber de la Autoridad de Aplicación de abstenerse de requerir documentación accesible por interoperabilidad de sistemas). Los delitos comprendidos en el inciso a) son los tipificados en los Títulos XI, XII y XIII del Libro Segundo del Código Penal, en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley N° 24.769 y en el Título IX de la Ley N° 27.430.

No computar el canon de exploración como gasto deducible en las declaraciones juradas. Antes de cualquier reorganización del grupo, modelar el efecto de la no trasladabilidad de los quebrantos del régimen y evaluar si la continuadora puede encuadrarse en la excepción del mismo proyecto.

El régimen de deducciones surge del artículo 12 del Reglamento<sup>6</sup>.

## 4.2. Régimen especial de amortización acelerada

### Qué cambia.

Se mantiene como opción el régimen especial de amortización acelerada del punto 1.2 del artículo 13 de la ley, con una novedad relevante: se admite expresamente para bienes usados y reacondicionados —y no sólo nuevos—, con una definición del bien reacondicionado y reglas para asignarle vida útil. Se exige declarar anualmente la vida útil ante ARCA. Se conserva y formaliza la obligación de que los bienes permanezcan en el patrimonio y afectados a destino minero hasta la conclusión del ciclo o el término de su vida útil; su incumplimiento obliga a reintegrar la amortización especial deducida como ganancia gravada del ejercicio en que se practicó, con intereses, accesorios y sanciones de la Ley N° 11.683. Se admite la afectación alternativa de bienes entre explotaciones de un mismo titular o entre sociedades vinculadas, y se detalla la mecánica de traslado de los excedentes de amortización no computables.

### Impacto sobre el proyecto inscripto.

La admisión de bienes usados y reacondicionados amplía el beneficio para operaciones en marcha que renuevan equipos sin adquirirlos a nuevo, con el consiguiente alivio de capital de trabajo. En contrapartida, la obligación de permanencia y afectación opera como un candado fiscal: vender, reasignar o desafectar anticipadamente un bien amortizado de forma acelerada gatilla el reintegro de la amortización como ganancia gravada del ejercicio original, con rectificación de declaraciones juradas e intereses. Es el espejo, en el Impuesto a las Ganancias, del control de destino que el artículo 21 impone sobre los bienes importados con franquicia: una misma decisión de disponer de un equipo puede disparar, a la vez, consecuencias aduaneras e impositivas.

### Acción / riesgo.

Si se prevé renovar flota o equipamiento, evaluar la amortización acelerada de bienes usados o reacondicionados, con la certificación de aptitud exigida. Antes de disponer de cualquier bien amortizado aceleradamente, verificar si concluyó el ciclo o la vida útil; en caso contrario, gestionar la autorización excepcional de la Autoridad de Aplicación para evitar el reintegro. Coordinar esta verificación con el

---

<sup>6</sup>Artículo 12 del Reglamento (deducción en el Impuesto a las Ganancias de los gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos, planta piloto, investigación aplicada y factibilidad; exclusión expresa del canon de exploración; deducibilidad de la publicidad vinculada a la actividad exploratoria; no deducibilidad de los gastos anteriores a la inscripción; deducción total, para nuevos proyectos o ampliaciones, en un máximo de cinco años desde el inicio del proceso productivo; registración separada para actividades no mineras; y no trasladabilidad a la entidad continuadora, en supuestos de reorganización del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias t.o. 2019, de los quebrantos originados en beneficios del régimen, salvo continuación del mismo proyecto).

inventario de bienes importados (sección 6), porque numerosos bienes quedan alcanzados por ambos regímenes simultáneamente.

El régimen de amortización acelerada surge del artículo 13 del Reglamento<sup>7</sup>.

### 4.3. Previsión especial ambiental frente al seguro ambiental

#### Qué cambia.

El Reglamento armoniza la previsión especial del artículo 23 de la ley con el Seguro Ambiental Obligatorio del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Quien esté obligado al seguro cumple la obligación acreditando una póliza vigente, con primas deducibles del Impuesto a las Ganancias. Quien hubiera constituido la previsión especial y opte por el seguro mantiene los saldos de la previsión en el balance impositivo hasta la conclusión del ciclo, momento en que deben restituirse a dicho balance. Quien opte por la previsión especial puede deducirla hasta el cinco por ciento de los costos operativos de extracción y beneficio.

#### Impacto sobre el proyecto inscripto.

Para un proyecto que durante años acumuló la previsión especial bajo el régimen anterior, aparece una decisión con consecuencia tributaria concreta: la restitución de esos saldos al balance impositivo al concluir el ciclo constituye una ganancia gravada diferida que conviene cuantificar y planificar.

#### Acción / riesgo.

Cuantificar el saldo acumulado de la previsión especial y modelar el efecto de su eventual restitución. Comparar el costo del seguro ambiental (con primas deducibles) frente al mantenimiento de la previsión (deducible hasta el tope del 5 %), para optar con criterio financiero y no sólo formal.

Las reglas de deducibilidad, opción y restitución surgen del artículo reglamentario respectivo<sup>8</sup>.

### 4.4. Estabilidad fiscal de los proyectos que ya la obtuvieron

#### Qué cambia.

El Reglamento perfecciona el procedimiento del certificado de estabilidad fiscal —que se otorga por treinta años—, fija la fecha de estabilidad en la de presentación del estudio de factibilidad (con lo que el

---

<sup>7</sup>Artículo 13 del Reglamento (régimen especial de amortización acelerada del punto 1.2 del artículo 13 de la Ley N° 24.196; carácter optativo y declaración anual de la vida útil ante ARCA; admisión de bienes nuevos, usados y reacondicionados, con definición y reglas de vida útil de estos últimos; obligación de permanencia de los bienes en el patrimonio y afectación a destino minero hasta la conclusión del ciclo o el término de la vida útil, bajo apercibimiento de reintegrar la amortización especial como ganancia gravada del ejercicio en que se dedujo, con intereses, accesorios y sanciones de la Ley N° 11.683; afectación alternativa entre explotaciones de un mismo titular o entre sociedades vinculadas; y mecánica de traslado de los excedentes de amortización no computables del punto 3 del artículo 13 de la ley).

<sup>8</sup>Artículo 23 del Reglamento (armonización de la previsión especial ambiental con el Seguro Ambiental Obligatorio del artículo 22 de la Ley N° 25.675; deducibilidad de las primas; mantenimiento de los saldos de la previsión especial constituida hasta la conclusión del ciclo, momento en que deben restituirse al balance impositivo del Impuesto a las Ganancias; tope de deducción de la previsión especial del cinco por ciento de los costos operativos de extracción y beneficio).

acto de aprobación adquiere carácter declarativo) e impone informar a la Autoridad cualquier cambio del proyecto que modifique su viabilidad técnica, económica, legal u operativa.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

La estabilidad fiscal ya otorgada no se ve afectada en su esencia: sigue protegiendo la carga tributaria por treinta años. El cambio relevante para el beneficiario en marcha es el nuevo deber de informar modificaciones del proyecto, y —para quienes proyecten ampliaciones— la aplicación del procedimiento renovado. La precisión de que el acto es declarativo refuerza la posición del beneficiario para reclamar ante vulneraciones de la estabilidad.

#### **Acción / riesgo.**

Verificar que toda modificación del proyecto con incidencia en el estudio de factibilidad original sea informada, para no exponer el beneficio. Si hay una ampliación en carpeta, encuadrarla en el nuevo procedimiento.

El régimen de estabilidad y su carácter declarativo surgen del artículo 8° del Reglamento, en relación con el artículo 8° de la ley<sup>9</sup>.

### **4.5. Devolución del IVA de exploración: una simplificación favorable**

#### **Qué cambia.**

Se optimiza la devolución acelerada del crédito fiscal del IVA de la etapa exploratoria: se limita la documentación exigible a facturas y comprobantes de pago, se elimina la obligación de notificar los trabajos exploratorios con anterioridad a su realización y se fijan plazos de treinta días hábiles administrativos para que la Autoridad de Aplicación y ARCA se expidan.

#### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

Es uno de los pocos cambios netamente favorables para el proyecto en etapa exploratoria: reduce la carga documental y acota los plazos de devolución, mejorando el flujo de fondos de la exploración.

#### **Acción / riesgo.**

Para proyectos con exploración activa, revisar el circuito interno de solicitud de devolución para aprovechar la menor exigencia documental y exigir el cumplimiento de los nuevos plazos.

La simplificación surge del artículo 14 bis del Reglamento<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup>Artículo 8° del Reglamento (estabilidad fiscal; estudio de factibilidad avalado por profesional; informe técnico como acto preparatorio; certificado de estabilidad fiscal; la fecha de estabilidad es la de presentación del estudio de factibilidad o de la información complementaria; deber de informar cualquier cambio del proyecto que modifique su viabilidad). La estabilidad fiscal se otorga por treinta años conforme al artículo 8° de la Ley N° 24.196.

<sup>10</sup>Artículo 14 bis del Reglamento (devolución acelerada del crédito fiscal del IVA de la etapa exploratoria; limitación de la documentación exigible; eliminación de la notificación previa de los trabajos; plazos de treinta días hábiles administrativos para la Autoridad de Aplicación y para ARCA).

## 5. Integración regional y alcance de los beneficios

### Qué cambia.

El Reglamento precisa el régimen de integración regional del inciso b) del artículo 5° de la ley: se consideran regionalmente integrados los procesos de tratamiento de minerales instalados dentro de un radio de quinientos kilómetros de los yacimientos que les provean al menos el cincuenta por ciento en peso de sus insumos minerales, computado sobre la producción del año calendario anterior (o, en el primer año, sobre el programa declarado bajo juramento). La Autoridad de Aplicación puede admitir un porcentaje menor por razones de mercado —excepción revocable— y extender el radio sin límite ante falta de infraestructura o bajo índice de industrialización. Se contemplan, además, supuestos de integración en Áreas de Operaciones de acuerdos internacionales y de procesamiento de minerales de origen extranjero en territorio argentino, este último previa declaración de interés nacional por decreto. La nómina de productos alcanzados se amplía e incluye expresamente, entre otros, el litio metálico y el hidróxido de litio.

### Impacto sobre el proyecto inscripto.

El punto es de incidencia directa para los proyectos con etapa de industrialización o beneficio —en particular del litio—: la fijación del radio de quinientos kilómetros y del umbral del cincuenta por ciento da previsibilidad sobre qué plantas califican como integradas, y las excepciones por infraestructura o industrialización abren margen para procesos hoy alejados de los yacimientos. La contracara es una obligación de acreditación: los beneficiarios del inciso b) deben demostrar anualmente el cumplimiento de la integración regional, junto con el informe del artículo 18.

### Acción / riesgo.

Para proyectos con planta de procesamiento, verificar el encuadre frente al nuevo radio y umbral, y documentar año a año el origen y el porcentaje en peso de los insumos minerales. Si la planta no alcanza el cincuenta por ciento o excede el radio, evaluar la solicitud de excepción fundada antes de que se comprometa el beneficio.

El régimen de integración regional surge del artículo 5° del Reglamento, y su acreditación anual, del artículo 18<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup>Artículo 5° del Reglamento (alcance a nuevos emprendimientos y a los ya en actividad —con excepción de la estabilidad fiscal—; nómina de productos de elaboración primaria y de productos obtenidos a partir de minerales, ampliable por resolución fundada; definición de unidad económica; e integración regional: se consideran regionalmente integrados los procesos de tratamiento instalados dentro de un radio de quinientos kilómetros de los yacimientos que les provean al menos el cincuenta por ciento en peso de sus insumos minerales —según la producción del año anterior o, en el primer año, el programa declarado—, con facultad de la Autoridad de Aplicación de admitir un porcentaje menor por razones de mercado y de extender el radio sin límite ante falta de infraestructura o bajo índice de industrialización). El artículo 18 exige a los beneficiarios del inciso b) del artículo 5° acreditar anualmente el cumplimiento de la integración regional.

## 6. Importaciones y bienes ya ingresados con franquicia

### Qué cambia.

Para las nuevas importaciones, el sistema de autorizaciones y certificados previos se reemplaza por una declaración jurada de destino minero, remitida a la Aduana mediante la VUCEA y validada en el Sistema Informático Malvina. Para los bienes ya importados con franquicia, se mantienen los deberes de afectación al destino minero y comprobación; la desafectación requiere autorización previa (por conclusión del ciclo, fin de vida útil o pago de los tributos); la transferencia sólo procede a favor de un tercero inscripto que asuma las obligaciones; la afectación alternativa entre proyectos o sociedades vinculadas exige notificación dentro de los quince días corridos; y la desafectación, traslado o transferencia sin autorización obliga al pago de los tributos no ingresados —calculados al momento de la constatación— con más sanciones.

### Impacto sobre el proyecto inscripto.

El proyecto en marcha se beneficia de un despacho más ágil para sus futuras importaciones, pero su parque de bienes ya importados queda sujeto a un control de destino más formalizado y trazable (intercambio de información Aduana–Autoridad de Aplicación–VUCEA). Las decisiones de reasignar, trasladar o vender equipos importados con franquicia pasan a requerir autorización o notificación, bajo pena de reliquidación tributaria.

### Acción / riesgo.

Inventariar los bienes importados bajo el régimen y su estado (vida útil, ciclo, afectación). Antes de cualquier traslado, transferencia o reasignación, gestionar la autorización o cursar la notificación dentro de los plazos, para no gatillar el pago de tributos y sanciones.

Los deberes de destino, desafectación, transferencia y afectación alternativa surgen del artículo 21 del Reglamento<sup>12</sup>.

## 7. Beneficiarios que también son prestadores de servicios mineros

### Qué cambia.

Los prestadores de servicios mineros inscriptos quedan sujetos a acreditar un porcentaje mínimo de facturación proveniente de tales prestaciones, mediante declaración jurada anual con informe de Contador Público; el incumplimiento habilita intimación, suspensión del beneficio del artículo 21 y, tras dos años, la baja definitiva, con afectación de los bienes importados con franquicia durante la suspensión.

---

<sup>12</sup>Artículo 21 del Reglamento (importaciones; declaración jurada de destino minero remitida a la Dirección General de Aduanas mediante la VUCEA y validada en el Sistema Informático Malvina, en reemplazo del régimen de autorizaciones y certificados previos; comprobación de destino; desafectación previa autorización —inciso g—; afectación alternativa con notificación dentro de quince días corridos —inciso i—; transferencia sólo a tercero inscripto —inciso j—; pago de tributos y sanciones por desafectación, traslado o transferencia no autorizados —inciso k—).

### **Impacto sobre el proyecto inscripto.**

Si el grupo económico del proyecto incluye sociedades inscriptas como prestadoras de servicios —o si el propio titular presta servicios a terceros con bienes importados—, aparece una condición de permanencia nueva y un régimen escalonado de sanciones que recae directamente sobre los bienes importados.

### **Acción / riesgo.**

Identificar dentro del grupo a las entidades inscriptas como prestadoras, verificar que alcancen el porcentaje mínimo de facturación que fije la Autoridad de Aplicación y prever la declaración jurada anual con informe contable.

El régimen de prestadores surge del artículo 2° ter del Reglamento<sup>13</sup>.

## **8. Otros ajustes operativos**

Cuatro precisiones de orden práctico completan el cuadro. Por un lado, las declaraciones juradas del régimen deben realizarse por proyecto minero, de modo que un beneficiario con varios proyectos debe presentar la información en forma separada para cada uno; y todos los plazos del régimen se computan en días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario, lo que ordena el cálculo de vencimientos.<sup>14</sup>

Por otro lado, subsiste la obligación de aportar la información geológica de superficie de las áreas exploradas, que se hace efectiva al presentar el estudio de factibilidad y que la Autoridad de Aplicación remite al SEGEMAR; la obligación se extingue por el desistimiento de la exploración y se suspende ante la interrupción de las tareas. Para un proyecto en marcha que presente la factibilidad de una ampliación, conviene tener presente que ese aporte es condición del trámite.<sup>15</sup>

En materia fiscal, se mantiene una contingencia específica para quienes hubieran utilizado el beneficio de reinversión de utilidades: su incumplimiento obliga a computar el monto oportunamente eximido como

---

<sup>13</sup>Artículo 2° ter del Reglamento (prestadores de servicios mineros; acreditación de un porcentaje mínimo de facturación por prestaciones mineras mediante declaración jurada anual con informe de Contador Público; régimen de intimación, suspensión del beneficio del artículo 21 y baja definitiva tras dos años; afectación de los bienes importados con franquicia durante la suspensión).

<sup>14</sup>Artículo 32 del Reglamento (las declaraciones juradas deben realizarse por proyecto minero) y artículo 20 (cómputo de plazos en días hábiles administrativos, conforme al artículo 4° de la Ley N° 11.683).

<sup>15</sup>Artículo 27 del Reglamento (la obligación de aportar la información geológica de superficie de las áreas exploradas se hace efectiva al presentar el estudio de factibilidad; la Autoridad de Aplicación la remite al Servicio Geológico Minero Argentino —SEGEMAR—; la obligación se extingue por el desistimiento de la exploración y se suspende ante la interrupción de las tareas, desde la notificación fehaciente).

ganancia gravada del ejercicio del aporte, con intereses, accesorios y sanciones, y a rectificar las declaraciones juradas.<sup>16</sup>

Finalmente, la información que arrojan los medios digitales del régimen —y el intercambio de datos entre ARCA, la Autoridad de Aplicación y la VUCEA— tiene carácter vinculante para el usuario, la Autoridad de Aplicación y la Autoridad de Fiscalización. El beneficiario queda atado a lo que reflejan los sistemas, de modo que la consistencia y el control de sus propias presentaciones digitales adquieren relevancia directa.<sup>17</sup>

*El presente informe tiene carácter de análisis preliminar de impacto y se apoya en fuentes normativas verificables citadas en las notas al pie; no sustituye la verificación del texto definitivo del decreto ni el asesoramiento puntual sobre cada proyecto.*

---

<sup>16</sup>Artículo 14 del Reglamento (ante el incumplimiento de la obligación de reinversión del artículo 14 de la Ley N° 24.196, la utilidad oportunamente eximida se computa como ganancia gravada del ejercicio del aporte, con intereses, accesorios y sanciones de la Ley N° 11.683 y la consecuente rectificación de las declaraciones juradas).

<sup>17</sup>Artículo 31 del Reglamento (intercambio de información entre ARCA, la Autoridad de Aplicación y la VUCEA sobre las declaraciones aduaneras del régimen; la información arrojada por los medios digitales utilizados para la tramitación es vinculante para el usuario, la Autoridad de Aplicación y la Autoridad de Fiscalización).